



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 290 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1689-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ e Informe Técnico N° 27-2017-Ing./CYZ del Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Memorando N° 1180-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 407-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, da cuenta de la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP A – HUANCAMELICA"** que viene siendo ejecutada por la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL por administración directa;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la ejecución de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, puede realizarse mediante ejecución presupuestaria directa, es decir, aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes;

Que, asimismo, el literal ñ) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente a la fecha de inicio de la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP A – HUANCAMELICA"**, establece que la mencionada norma de contratación estatal no es de aplicación para la modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello;



Que, con Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988 se aprobaron las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, dispositivo que establece en el numeral 8) de su artículo 1° que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, con el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que la obra se inició el 01 de setiembre de 2016, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario y una presupuesto de obra de S/ 2'314,316.08 (dos millones trescientos catorce mil trescientos dieciséis con 08/100 Soles), y con fecha de término de la obra el 27 de febrero de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de abril de 2017, la Entidad aprobó con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2017, la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado para los Sectores de Cedro Pampa, Patipucro, Animas, y Paraíso, del Centro Poblado de Llacua, distrito de Cosme – Churcampa – Huancavelica"**, con lo cual el término del plazo de ejecución quedó postergado al 20 de marzo de 2017;

Que, la solicitud de ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03 efectuada por la Dirección Zonal Huancavelica para la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP – HUANCAMELICA"**, es por 107 días calendario, esto es, del 21 de marzo al 05 de julio de 2017, y se sustenta en las constantes precipitaciones que han dificultado la continuidad de los trabajos, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la mencionada obra y debido a razones presupuestales;

Que, en efecto, de acuerdo con el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que en relación a la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP – HUANCAMELICA"**, la ampliación de plazo N° 02 se sustenta en las constantes precipitaciones pluviales ocurridas desde el día 06 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017, los mismos que fueron registrados en el cuaderno de obra, a través de los asientos N° 169 al 199, puesto que dichos eventos ocasionaron la imposibilidad de ejecutar los trabajos de obra, y que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 hace referencia a los **"Avisos meteorológicos N° 017, 022, 024, y 028"** del Servicio Nacional de Meteorología – SENAMHI, con los cuales se pronosticó la ocurrencia de precipitaciones de moderada a fuerte intensidad en catorce regiones del país, siendo Huancavelica una de las regiones listadas;

Que, señala además el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ, que el pronóstico de los avisos meteorológicos fue verificado con el Boletín de Monitoreos de Condiciones Secas y Húmedas de febrero 2017 (Boletín N°017) emitido por el SENAMHI, en el cual se informa sobre la ocurrencia de anomalías positivas de precipitación (+15% a <100%), ocurridas mayormente en la segunda y tercera decadaria del mes de febrero en la Región de Huancavelica (se adjuntan los mapas de la primera, segunda y tercera decadaria del mes de febrero extraído del Boletín);

Que, asimismo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ, en relación a la ampliación de plazo N° 03, esta se sustenta en la demora en la transferencia presupuestal, que causó la falta de liquidez de la Dirección Zonal Huancavelica, ocasionando el incumplimiento de pago de salarios al personal de la obra, y el consecuente desistimiento del personal de manera drástica, entre enero a marzo, señalando además que la falta de liquidez ocasionó el desabastecimiento de materiales en obra que ocasionando el retraso e incumplimiento con la ejecución de los trabajos de obra;



Que, mediante Informe Técnico N° 27-2017-Ing./CYZ, se precisa que la deserción del personal fueron registrados en el cuaderno de obra desde el 28 de febrero del 2017 hasta el 31 de marzo del 2017, evidenciándose en los asientos N° 228, 229, 236 y 237 para el caso del personal, y en el asiento N° 200 para el caso del desabastecimiento de materiales, y que la partida afectada debido a la falta de liquidez presupuestal fue la colocación de accesorios e insumos para las cajas rompe presiones;

Que, asimismo, con el Informe Técnico N° 20-2017-Ing./CYZ, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego precisa que la ampliación de plazo N° 02 es de 39 (treinta y nueve) días calendario, del 21 de marzo al 28 de abril de 2017, y que la ampliación de plazo N° 03 es por 68 (sesenta y ocho) días calendario, del 29 de abril al 05 de julio de 2017, lo que hace un total de 107 días calendario, que deberá aprobarse con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2017;

Que, de acuerdo con el Memorando N° 1180-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, queda acreditado que para la continuidad de la ejecución de la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP – HUANCVELICA", se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente;

Que, mediante Informe Legal N° 407-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y N° 03, y que de acuerdo al Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, y que le compete emitir el acto resolutorio correspondiente aprobando la ampliación de plazo N° 02 y N° 03 solicitada por la Dirección Zonal Huancavelica para la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP – HUANCVELICA";

Que, del mismo modo, dicho informe legal establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2017, la ampliación de plazo N° 02 y N° 03 solicitada por la Dirección Zonal Huancavelica, para la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO PARA LOS SECTORES DE CEDRO PAMPA, PATIPUCRO, ANIMAS, Y PARAISO, DEL CENTRO POBLADO DE LLACUA, DISTRITO DE COSME – CHURCAMP – HUANCVELICA", que viene ejecutando dicho órgano desconcentrado del Programa por administración directa, siendo que la ampliación de plazo N° 02 es de 39 (treinta y nueve) días calendario, del 21 de marzo al 28 de abril de 2017, y que la ampliación de plazo N° 03 es por 68 (sesenta y ocho) días calendario, del 29 de abril al 05 de julio de 2017, lo que hace un total de 107 días calendario, con lo que el término del plazo de ejecución quedó postergado al 05 de julio de 2017, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Dirección Zonal Huancavelica, para las acciones que les corresponda adoptar dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 3º.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

